



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA, ANTIOQUIA
Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	181
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Nit. 860.003.020-1
Demandado	Flor Ángela Del Socorro Cadavid Correa C.C. No. 42.991.844.
Radicado	05861 40 89 001 2022 00025 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, ley 1564 de Julio 12 de 2012 que se relaciona con el desistimiento tácito y que prevé “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado...”

En aplicación a la norma antes transcrita y teniendo en cuenta que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR en el cual es demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA con Nit. 860.003.020-1 y demandado Flor Ángela Del Socorro Cadavid Correa con C.C. No. 42.991.844, observa el despacho que la última liquidación del crédito data del 31 de agosto del año 2022; este Despacho requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto se sirva actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal De Venecia-Antioquia,

RESUELVE

Primero: Requerir a la parte demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA con Nit. 860.003.020-1 a través de su apoderado Alberto Iván Cuartas Arias, o quien haga sus veces, para que en el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, se sirva actualizar la liquidación del crédito, so pena de declarar la terminación del proceso por

desistimiento tácito de la demanda y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de haberse practicado.

Segundo: NOTIFICAR el presente auto a la parte actora por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 023 del 23/ 02/ 2024.

Venecia (Ant.)

Nicolás Fernando Vélez Guerrero
Secretario